



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Fecha de Clasificación	
Área	Dirección General de Recursos Materiales
Confidencial	Contrato Simplificado 50240626 Firma y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad, por ser un dato identificativo. Indicado en negro, se incluye al final listado de datos suprimidos
Fundamento Legal	Artículo 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados. Artículos. trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente a los expedientes: CT-CUM/A-24-2022 https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf
Rúbrica del titular del área	
Fecha de desclasificación	
Rúbrica y cargo del servidor público	



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES**
BOLIVAR No. 30, 4O. PISO
COL. CENTRO C.P. 06000, MEXICO D.F.
TELS. 4113-1000 EXT. 5704, 5710, 5305, 5706
FAX. 5130-1750

DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F.
TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

50240626

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NÚMERO DE
DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: CADGRAFICS, S.A DE C.V. / NORTE 56 A 5204, TABLAS DE SAN AGUSTÍN, GUSTAVO A. MADERO, 07860 / 2000 2550, 2000 2553 /		
FECHA DEL DOCUMENTO 17/12/2024	FORMA DE PAGO 15 DÍAS HÁBILES	OBSERVACIONES CPSI/DGRM/079/2024
FECHA DE ENTREGA A MAS TARDAR EL 27 DE DICIEMBRE DE	LUGAR DE ENTREGA 16 DE SEPTIEMBRE # 38 4 PISO, Cuauhtemoc 06010, MX, DF	

Pos.	Clave Artículo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
10		1	SER	<p>Adobe Acrobat Pro OBSERVACIONES</p> <p>Requerimiento Técnico:</p> <p>Las características técnicas del licenciamiento están descritas en la propuesta técnica de la empresa Cadgrafics, S.A. de C.V., presentada el 4 de diciembre de 2024, en el marco del procedimiento de Concurso Público Sumario CPSI/DGRM/079/2024, para la adquisición de Licenciamiento Adobe, razón por la cual se obliga a cumplir como si a la letra estuvieran insertos en el presente contrato simplificado.</p> <p>Plazo de entrega:</p> <p>Dentro de los 5 días naturales posteriores a la notificación de fallo, la persona concursante adjudicada deberá entregar escrito a quien administre el contrato con el enlace para acceder a la consola de administración del licenciamiento contratado, en la que la Suprema Corte de Justicia de la Nación establecerá la cuenta y contraseña de administración de dicha consola.</p> <p>En caso de que el plazo fenezca en día inhábil, la entrega se recorrerá al día hábil inmediato siguiente, previa comunicación con quien administre el contrato; con excepción de la habilitación del licenciamiento, debido a que el acceso a la consola de administración de este es en línea, por lo que el plazo de entrega señalado es fijo y no se extiende si cae en día inhábil.</p> <p>La entrega no podrá exceder del 27 de diciembre de 2024, considerando que el licenciamiento solicitado estará disponible a partir del 1° de enero y vencerá el 31 de diciembre de 2025.</p> <p>Una vez entregado el licenciamiento contratado la DGTI tendrá hasta 10 días naturales posteriores al inicio de la vigencia de este, para llevar a cabo la validación y verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas solicitadas.</p> <p>Lugar de entrega:</p> <p>El Administrador del contrato proporcionará a la persona adjudicada la cuenta de correo electrónico para el envío de los enlaces para la descarga y consecuente la entrega de los archivos ejecutables y/o las referencias electrónicas con las claves de acceso.</p> <p>Entrega de la documentación establecida en el Anexo Técnico, apartado de Entregables del Anexo 2a, será en las oficinas de la DGTI de la SCJN, ubicadas en calle 16 de septiembre número 38 piso 4, colonia Centro, C.P. 06000, Alcaldía Cuauhtémoc en la Ciudad de México</p>	340,722.00	340,722.00

CONTINUA

TEXTIO

SIN



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
BOLIVAR No. 30, 40. PISO
COL. CENTRO C.P. 06000, MEXICO D.F.
TELS. 4113-1000 EXT. 5704, 5710, 5305, 5706
FAX. 5130-1750

DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F.
TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

50240626

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NÚMERO DE
DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: CADGRAFICS, S.A DE C.V. / NORTE 56 A 5204, TABLAS DE SAN AGUSTÍN, GUSTAVO A. MADERO, 07860 / 2000 2550, 2000 2553 /

FECHA DEL DOCUMENTO 17/12/2024	FORMA DE PAGO 15 DÍAS HÁBILES	OBSERVACIONES CPSI/DGRM/079/2024
FECHA DE ENTREGA A MAS TARDAR EL 27 DE DICIEMBRE DE 2024	LUGAR DE ENTREGA 16 DE SEPTIEMBRE # 38 4 PISO, Cuauhtemoc 06010, MX, DF	

Pos.	Clave Artículo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				<p>de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 18:00 horas.</p> <p>Monto total del contrato: \$618,748.64 (seiscientos dieciocho mil setecientos cuarenta y ocho pesos 64/100 m.n.) I.V.A. incluido</p> <p>Forma de pago: Se pagará en una sola exhibición, mediante transferencia bancaria, de conformidad con los datos que sean proporcionados, a los 15 días hábiles siguientes de la presentación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) generado por Internet y autorizado, acompañado del documento que acredite la recepción del licenciamiento a entera satisfacción de este Alto Tribunal de conformidad con lo siguiente:</p> <p>Facturas por el licenciamiento Adobe, mediante un pago en el mes de diciembre de 2024, que ampara del 1º de enero al 31 de diciembre de 2025, previa recepción del enlace para acceder a la consola de administración del licenciamiento contratado, en la que la Suprema Corte de Justicia de la Nación establecerá la cuenta y contraseña de administración de dicha consola, habilitación del licenciamiento en la consola de administración, certificado o carta que legitime la cantidad del licenciamiento contratado incluyendo su descripción, así como la vigencia de uso y descarga de actualizaciones, manual o guía de principales funciones de la consola de administración, así como del proceso de instalación y reinstalación del licenciamiento en los distintos sistemas operativos para los cuales se solicitó este y los medios de contacto para solicitar el soporte técnico del fabricante.</p> <p>En términos de los Artículos 160 y 179 del Acuerdo General de Administración VII/2024, en ningún caso procederán pagos por concepto de licenciamiento no recibidos a entera satisfacción.</p> <p>1. Plazo de entrega: Dentro de los 5 días naturales posteriores a la notificación de fallo. La entrega no podrá exceder del 27 de diciembre de 2024, considerando que el licenciamiento solicitado estará disponible a partir del 1º de enero y vencerá el 31 de diciembre de 2025. 2. Fecha de inicio: 1 de enero de 2025. 3. Fecha de término: 31 de diciembre de 2025. 4. Tipo de procedimiento: Concurso Público Sumario. 5. Número de Procedimiento: CPSI/DGRM/079/2024. 6. Clasificación: Inferior.</p> <p>Órgano que autoriza: Subdirector General de Contrataciones. Fundamento de autorización: Artículos 33, fracción III y 85 del AGA VII/2024. Fecha de autorización: 13 de diciembre de 2024. Sesión CASOD: No aplica. Unidad responsable: 24510906S0010001 Dirección General de Tecnologías de la Información Partida presupuestaria: 32701 Patentes, Regalías, Derechos de Autor, Regalías y otros.</p>		

CONTINUA

SIN

TEXT



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

**DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES**
BOLIVAR No. 30, 40. PISO
COL. CENTRO C.P. 06000, MEXICO D.F.
TELS. 4113-1000 EXT. 5704, 5710, 5305, 5706
FAX. 5130-1750

DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F.
TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

50240626

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NÚMERO DE
DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: CADGRAFICS, S.A DE C.V. / NORTE 56 A 5204, TABLAS DE SAN AGUSTÍN, GUSTAVO A. MADERO, 07860 / 2000 2550, 2000 2553 /		
FECHA DEL DOCUMENTO 17/12/2024	FORMA DE PAGO 15 DÍAS HÁBILES	OBSERVACIONES CPSI/DGRM/079/2024
FECHA DE ENTREGA A MAS TARDAR EL 27 DE DICIEMBRE DE	LUGAR DE ENTREGA 16 DE SEPTIEMBRE # 38 4 PISO, Cuauhtemoc 06010, MX, DF	

Pos.	Clave Artículo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
20		1	SER	<p>13. Certificación presupuestal: DGRM-2024-129 (1124000129) 14. Área solicitante: Subdirección General de Servicios Tecnológicos 15. Número de contrato ordinario: No aplica. 16. Comprobación de recursos: No aplica. 17. Regularización: No aplica. 18. Administrador del contrato: Persona Titular de la Dirección de Gestión de Servicios Tecnológicos.</p> <p>69 suscripciones con una vigencia de 12 meses (1° de enero al 31 de diciembre de 2025) con un precio unitario de \$4,938.00 (Cuatro mil novecientos treinta y ocho pesos 00/100 m.n.) más I.V.A. SERVICIOS INCLUIDOS: Adobe Acrobat Pro</p> <p>Adobe Creative Cloud OBSERVACIONES</p>	141,484.00	141,484.00
30		1	SER	<p>7 suscripciones con una vigencia de 12 meses (1° de enero al 31 de diciembre de 2025) con un precio unitario de \$20,212.00 (Veinte mil doscientos doce pesos 00/100 m.n.) más I.V.A. SERVICIOS INCLUIDOS: Adobe Creative Cloud</p> <p>Adobe Illustrator OBSERVACIONES</p>	8,533.00	8,533.00
		1	SER	<p>1 suscripción con una vigencia de 12 meses (1° de enero al 31 de diciembre de 2025) con un precio unitario de \$8,533.00 (Ocho mil quinientos treinta y tres pesos 00/100 m.n.) más I.V.A. SERVICIOS INCLUIDOS: Adobe Illustrator</p>		

CONTINUA

SIN

TEXTTO



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**
JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
BOLIVAR No. 30, 40. PISO
COL. CENTRO C.P. 06000, MEXICO D.F.
TELS. 4113-1000 EXT. 5704, 5710, 5305, 5706
FAX. 5130-1750

DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F.
TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

50240626

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NÚMERO DE
DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: CADGRAFICS, S.A DE C.V. / NORTE 56 A 5204, TABLAS DE SAN AGUSTÍN, GUSTAVO A. MADERO, 07860 / 2000 2550, 2000 2553 /		
FECHA DEL DOCUMENTO 17/12/2024	FORMA DE PAGO 15 DÍAS HÁBILES	OBSERVACIONES CPSI/DGRM/079/2024
FECHA DE ENTREGA A MAS TARDAR EL 27 DE DICIEMBRE DE	LUGAR DE ENTREGA 16 DE SEPTIEMBRE # 38 4 PISO, Cuauhtemoc 06010, MX, DF	

Pos.	Clave Artículo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
40		1	SER	Adobe Photoshop OBSERVACIONES 4 suscripciones con una vigencia de 12 meses (1° de enero al 31 de diciembre de 2025) con un precio unitario de \$8,533.00 (Ocho mil quinientos treinta y tres pesos 00/100 m.n.) más I.V.A. SERVICIOS INCLUIDOS: Adobe Photoshop	34,132.00	34,132.00
50		1	SER	Adobe InDesign OBSERVACIONES 1 suscripción con una vigencia de 12 meses (1° de enero al 31 de diciembre de 2025) con un precio unitario de \$8,533.00 (Ocho mil quinientos treinta y tres pesos 00/100 m.n.) más I.V.A. SERVICIOS INCLUIDOS: Adobe InDesign	8,533.00	8,533.00
IMPORTE CON LETRA SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 64/100. M.N.					Subtotal	533,404.00
					I.V.A.	85,344.64
					TOTAL	618,748.64

ADO 8

IS FERNANDO CASTRO VIEIRA
OR GENERAL DE CONTRATACIONES

MTRA. GABRIELA ALEJANDRA BACA PÉREZ DE TEJADA
DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

DECLARACIONES

- I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:
- I.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
 - I.2.- La presente contratación realizada mediante Concurso Público Sumario fue autorizada por la persona titular de la Subdirección General de Contratación, de conformidad con lo previsto en los artículos 29, fracción III, 33, fracción III, 37, 38, fracción III, 85 y 86, del Acuerdo General de Administración número VII/2024, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración VII/2024).
 - I.3.- La persona titular de la Dirección General de Recursos Materiales está facultada para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32, fracción X, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y 11, tercer párrafo, del Acuerdo General de Administración VII/2024.
 - I.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en avenida José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México.
 - I.5.- La erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo a la Unidad Responsable 245105060010001, en la partida 32701 Patentes, derechos de autor, regalías y otros.
- II.- El "Proveedor" manifiesta bajo protesta de decir verdad, por conducto de su representante legal que:
- II.1.- Es una persona moral debidamente constituida bajo las leyes mexicanas y cuenta con la inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente.
 - II.2.- Conoce las especificaciones técnicas de los bienes requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para suministrarlos a satisfacción de ésta.
 - II.3.- A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la regulación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos, asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 62, fracciones XV y XVI, y 153, del Acuerdo General de Administración VII/2024.
 - II.4.- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración VII/2024.
 - II.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento, en el apartado denominado "Proveedor".
- III.- La "Suprema Corte" y el "Proveedor", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:
- III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en las declaraciones I.4. y II.5. de este instrumento.
 - III.2.- Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.
 - III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Condiciones generales. El "Proveedor" se compromete a proporcionar los bienes descritos en el presente instrumento, con las características, calidad y cantidad solicitada, y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo, garantías y condiciones de pago señalados en el presente instrumento contractual, durante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de voluntades, así como la garantía y los plazos de sustitución de los bienes. En caso de que el vencimiento de los plazos señalados en el presente Contrato se ubique en un día inhábil, el plazo se recorrerá al día hábil inmediato siguiente.

Segunda. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por la cantidad de \$533,404.00 (Cincocientos treinta y tres mil cuatrocientos cuatro pesos 00/100 moneda nacional), más el impuesto al Valor Agregado equivalente a \$85,344.64 (Ochenta y cinco mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 64/100 moneda nacional), resultando un monto total de \$618,748.64 (Seiscientos dieciocho mil seiscientos cuarenta y ocho pesos 64/100 moneda nacional). **[Las "Partes" convienen que los precios acordados en el presente contrato se mantendrán firmes hasta su total terminación.]** El pago señalado en la presente cláusula cubre el total de los bienes contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

Tercera. Requisitos y forma de pago. [La "Suprema Corte" pagará al "Proveedor" en una sola exhibición el [cien por ciento] del monto señalado en la cláusula Segunda, contra entrega de los [bienes] contratados y recibidos a entera satisfacción de la "Suprema Corte."] Para efectos fiscales, el "Proveedor" deberá presentar al "Servicio de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CDFI)" respectivo a nombre de la "Suprema Corte", con Registro Federal de Contribuyentes SCJ052046PS, según consta en la cédula de identificación fiscal expedida por el Servicio de Administración Tributaria, indicando el domicilio señalado en la declaración I.4. de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar. Para que proceda el pago, [al] [la] "Administrador" ["Administradora"] del contrato deberá entregar a la instancia correspondiente copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual fueron entregados los bienes a entera satisfacción de la "Suprema Corte". El pago se realizará a los 15 días hábiles a partir del día siguiente de la presentación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) correspondiente, con sus respectivas validaciones acompañadas del documento que acredite recepción a entera satisfacción de este Alto Tribunal. En términos de los Artículos 160 y 179 del Acuerdo General de Administración VII/2024, en ningún caso procederán pagos por concepto de bienes no recibidos a entera satisfacción.

Cuarta. Lugar de recepción de los entregables. El "Proveedor" debe proporcionar los entregables, objeto de este contrato en las oficinas de la Dirección General de Tecnologías de la Información (DGTI) de la SCJN, ubicadas en calle 16 de septiembre número 38 piso 4, colonia Centro, C.P. 06000, Alcaldía Cuauhtémoc en la Ciudad de México de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 18:00 horas. Previa comunicación con quien administre el contrato.

Quinta. Vigencia del contrato y vigencia de las licencias. Del 1º de enero al 31 de diciembre de 2025. Dentro de los 5 (cinco) días naturales a partir de la notificación del fallo el proveedor adjudicado entregará escrito al administrador del contrato por parte de la SCJN que contenga el enlace para acceder a la consola de administración del licenciamiento contratado, en la que la SCJN establecerá la cuenta y contraseña de administración de dicha consola, habilitación del licenciamiento en la consola de administración, certificado o carta que legitime la cantidad del licenciamiento contratado incluyendo su descripción, así como la vigencia de uso y descarga de actualizaciones, manual o guía de principales funciones de la consola de administración, así como del proceso de instalación y reinstalación del licenciamiento en los distintos sistemas operativos para los cuales se solicitó este y los medios de contacto para solicitar el soporte técnico del fabricante. En caso de que el plazo sea en día inhábil, la entrega se recorrerá al día hábil inmediato siguiente. Previa comunicación con quien administre el contrato. En caso de que la entrega de los bienes, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale [al] "Administrador" ["Administradora"] del contrato al "Proveedor".

Entregable	Tiempo Establecido
Habilitación del licenciamiento en la consola de administración.	1 de enero de 2025.
Certificado de la cantidad del licenciamiento contratado o, en su caso, carta membretada que legitime estas incluyendo su descripción, así como la vigencia de uso y descarga de actualizaciones.	Dentro de los 5 (cinco) días naturales contados a partir de la notificación del fallo.
Escrito al administrador del contrato por parte de la SCJN que contenga el enlace para acceder a la consola de administración del licenciamiento contratado, en la que la SCJN establecerá la cuenta y contraseña de administración de dicha consola.	Dentro de los 5 (cinco) días naturales posteriores a la notificación del fallo.
Manual o guía de principales funciones de la consola de administración, así como del proceso de instalación y reinstalación del licenciamiento en los distintos sistemas operativos para los cuales se solicitó este.	Dentro de los 5 (cinco) días naturales a partir de la notificación del fallo.
Escrito al administrador del contrato por parte de la SCJN en donde se indiquen los medios de contacto para solicitar el soporte técnico del fabricante.	Dentro de los 5 (cinco) días naturales contados a partir de la notificación del fallo.

Sexta. Penas convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente. En caso de incumplimiento de las responsabilidades, obligaciones, plazos de entrega, pactados en el instrumento contractual y en lo establecido en sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el treinta por ciento (30%) del monto que corresponda al valor de las licencias/licenciamiento, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte". En caso de que no se otorgue prórroga al "Proveedor" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que no sean imputables en la entrega de los bienes, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1% (uno por ciento) por cada día natural a la cantidad que representen los bienes pendientes de entrega, y no podrá exceder del 30% (treinta por ciento) de la cantidad que éstas representen, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, asimismo, la penalización por días de atraso no podrá ser superior a treinta días, si el retraso excede de los treinta días penalizables, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrán aplicar las penas convencionales específicas, siguientes:

Entregable	Tiempo Establecido	Penas convencionales
Habilitación del licenciamiento en la consola de administración.	1º de enero de 2025.	1% (uno por ciento) por cada día natural de atraso del número de licencias que no se hayan podido habilitar.
Certificado de la cantidad del licenciamiento contratado o, en su caso, carta membretada que legitime éstas incluyendo su descripción, así como la vigencia de uso y descarga de actualizaciones.	Dentro de los 5 (cinco) días naturales contados a partir de la notificación del fallo.	1% (uno por ciento) por cada día natural de atraso del número de licencias que no se haya entregado el certificado.
Escrito al administrador del contrato por parte de la SCJN que contenga el enlace para acceder a la consola de administración del licenciamiento contratado, en la que la Suprema Corte de Justicia de la Nación establecerá la cuenta y contraseña de administración de dicha consola.	Dentro de los 5 (cinco) días naturales posteriores a la notificación del fallo.	1% (uno por ciento) por cada día natural de atraso del número de licencias que no se entregue el escrito.
Manual o guía de principales funciones de la consola de administración, así como del proceso de instalación y reinstalación del licenciamiento en los distintos sistemas operativos para los cuales se solicitó este.	Dentro de los 5 (cinco) días naturales a partir de la notificación del fallo.	1% (uno por ciento) por cada día natural de atraso del total de licenciamiento requerido.
Escrito al administrador del contrato por parte de la SCJN en donde se indiquen los medios de contacto para solicitar el soporte técnico del fabricante.	Dentro de los 5 (cinco) días naturales contados a partir de la notificación del fallo.	1% (uno por ciento) por cada día natural de atraso del total de licenciamiento requerido.

La totalidad de las penas convencionales que resulten aplicables durante la vigencia del contrato no podrá exceder el 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato, si el incumplimiento excede dicho porcentaje, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato, previa opinión del área técnica. Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato. De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido. Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al "Proveedor", y de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte". **[Las penas convencionales también podrán hacerse efectivas mediante las garantías otorgadas.]**

Séptima. Garantía de cumplimiento. De establecerse en el artículo 170, fracción II, del Acuerdo General de Administración VII/2024, se exceptúa la presentación de la fianza que garantiza el cumplimiento del contrato, toda vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de 7,500 UMAS y el pago se realizará en su totalidad de manera posterior a la prestación de los servicios.

Octava. Pagos en exceso. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Proveedor", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago al "Proveedor", hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".

Novena. Propiedad intelectual. El "Proveedor" asume totalmente la responsabilidad para el caso de que, al proveer los bienes, objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libere a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de propiedad industrial o de cualquier otro índole. Asimismo, se precisa que está prohibida cualquier reproducción parcial o total, o uso distinto al autorizado, de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la adquisición de bienes objeto del presente contrato. Ante cualquier uso indebido de material u/o información, o de los resultados del procedimiento, la "Suprema Corte" podrá ejercer las acciones legales conducentes, por lo que el "Proveedor" es responsable en su totalidad de las reclamaciones que, en su caso, se efectúen respecto de los derechos de propiedad intelectual u/o derecho inherente a ésta. El "Proveedor", manifiesta no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracciones previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor y/o Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Décima. Inexistencia de relación laboral. Las personas que intervengan en la realización del objeto de este contrato serán personal que trabaja para el "Proveedor", por lo que de ninguna manera existirá relación laboral entre estos y la "Suprema Corte". Será responsabilidad del "Proveedor" cumplir con las obligaciones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan el SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo, por tanto, responderá de las reclamaciones administrativas y juicios de cualquier orden que dicho personal presente en su contra o de la "Suprema Corte". El gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones correrá a cargo del "Proveedor", que será el único responsable de las obligaciones adquiridas con su personal. La "Suprema Corte" estará facultada para requerir al "Proveedor" los comprobantes de afiliación de su personal al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS. En caso de que el personal que trabaja para el "Proveedor", ya sea de manera individual o colectiva ejecute o pretenda ejecutar alguna reclamación administrativa u juicio en contra de la "Suprema Corte", el "Proveedor" deberá rembolsar la totalidad de los gastos que erogue la "Suprema Corte" con motivo de las demandas instauradas por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transporte, alimentos y demás intereses, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con dicho personal, y deslindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido. Las "Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generados por Internet (CDFI) que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

Décima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el "Proveedor" encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

Décima Segunda. Responsabilidad civil. El "Proveedor" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte" en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.

Décima Tercera. Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato. El "Proveedor" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

Décima Cuarta. Del fomento a la transparencia y confidencialidad. Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato, y en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados u/o confidenciales, en términos de los artículos 106, 113 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 98, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. El "Proveedor" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la adquisición de los bienes. Los bienes entregados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su entrega o que se hubiesen entregado al "Proveedor" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Proveedor" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado, así como el material que llegue a realizar, obligándose a abstenerse de reproducirlo en medio electrónico o físico.

Décima Quinta. Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir de manera unilateral el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Proveedor" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas de rescisión al "Proveedor" en su domicilio señalado en la declaración II.5. de este instrumento, practicándose la diligencia de notificación con la persona que se encuentre en el lugar, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexo los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Vencido este plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará si procede la rescisión, lo que se comunicará al "Proveedor" en su domicilio señalado en la declaración II.5. de este instrumento. Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si el "Proveedor" suspende la entrega de los bienes señalados en la cláusula Primera del presente contrato; 2) Si el "Proveedor" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato; 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Proveedor" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato; 4) Si el "Proveedor" no exhibe la garantía en los términos y condiciones indicados en este contrato, de conformidad con el artículo 153 del Acuerdo General de Administración VII/2024.

Décima Sexta. Supuestos de terminación del contrato diversos a la rescisión. El contrato podrá darse por terminado al cumplirse su objeto, o bien, de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés general, en términos de los artículos 154, 156, 157 y 158, del Acuerdo General de Administración VII/2024.

Décima Séptima. Suspensión temporal del contrato. Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte, el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 151, del Acuerdo General de Administración VII/2024.

Décima Octava. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 13, fracción XX y 145, fracción I, del Acuerdo General de Administración VII/2024.

Décima Novena. Administrador del contrato. [La "Suprema Corte" designa a la persona titular de la Dirección de Gestión de Servicios Tecnológicos, adscrita a la Dirección General de Tecnologías de la Información de la "Suprema Corte", como "Administrador" ["Administradora"] del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento, en consecuencia, deberá cerciorarse que las licencias objeto de este contrato, que entregue el "Proveedor", cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento. La persona titular de la Dirección General de Tecnologías de la Información de la "Suprema Corte" podrá sustituir [al] a [la] "Administrador" ["Administradora"] del contrato, lo que informará por escrito al "Proveedor".]

Vigésima. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, el "Proveedor" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio o vecindad, pueda llegar a tener, de conformidad con el artículo 11, fracción XXVI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que respectivamente han señalado en las declaraciones I.4. y II.5. de este instrumento contractual.

Vigésima Primera. Normatividad aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo General de Administración VII/2024, y en lo no previsto en estos, por el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley General de Bienes Nacionales, Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricas, Ley Federal de Estadística, Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley General de Procedimiento Administrativo, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y la Ley Federal del Derecho de Autor en lo conducente.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL "PROVEEDOR"

Nombre Rodrigo Gómez Mendizábal Fecha NADO 8 19-Diciembre-2024

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con el primer párrafo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuarenta y dos de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, y lo resuelto por el Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.

https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf

2.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con el primer párrafo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuarenta y dos de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, y lo resuelto por el Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.

https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf

3.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con el primer párrafo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuarenta y dos de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, y lo resuelto por el Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.

https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf

4.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con el primer párrafo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuarenta y dos de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, y lo resuelto por el Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.

https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf

5.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con el primer párrafo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuarenta y dos de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, y lo resuelto por el Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.

https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf

6.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con el primer párrafo del artículo 116 de la Ley General de

FUNDAMENTO LEGAL

Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, y lo resuelto por el Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.

https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf

7.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con el primer párrafo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, y lo resuelto por el Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.

https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf

8.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con el primer párrafo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, y lo resuelto por el Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.

https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf

9.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con el primer párrafo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, y lo resuelto por el Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.

https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf